

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1284
RADICACION: 76001311000720230014200

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** para **CORRECCIÓN, MODIFICACION O ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** que promueve por intermedio de mandatario judicial **JOSE ARCADIO FLOREZ MORALES**, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar el poder pues en este se pide “...INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION, PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCION, MODIFICACION O ANULACION DE REGISTRO CIVIL...” y en el primer párrafo de la demanda se solicita: “...modificación o anulación...”, en el hecho quinto dice “...La presente corrección o anulación...” y en la pretensión primera se pide “...ORDENAR a la entidad Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva realizar la anulación del registro civil de nacimiento...”.
2. Debe indicarse la dirección física y electrónica donde recibirá notificación la demandante teniendo en cuenta que la dirección de la apoderada no supe la dirección del actor.
3. Para establecer la competencia, deben aclararse las pretensiones. Si lo que pretende es la anulación del registro debe aclarar en cuál de las causales tiene como fundamento su pretensión, teniéndose en cuenta que en forma taxativa el artículo 104 del Decreto 1260 de 1970 determina qué hechos generan nulidad de un registro civil de nacimiento. En caso de tratarse de corrección indicar con precisión el aspecto que se pide corregir. Y en caso de tratarse de cancelación del registro, indicar las diligencias administrativas que se hicieron para lograr ese fin, dado que es competencia de la autoridad de registro.

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

- 1°.- INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
- 2°.- SEA la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO con T.P. 299.409 del C.S.J. apoderada judicial del solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ